

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se declara el desistimiento de un Trámite Administrativo Ambiental y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó,**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo N° 100-02-02-01-009-2017 del 15 de agosto de 2017, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-21-088/2014, donde obra Auto N° 0001 del 13 de enero de 2015, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de Licencia Ambiental Para el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas, en favor del Establecimiento Comercial AGROPECUARIO SUELOS Y GANADOS, con NIT. 900.550.536-1, localizado en la calle 101 N° 11-60 Barrio Gaitán, zona urbana del municipio de Turbo, cuya actividad principal es el comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos; según solicitud elevada por su representada legalmente, señor Antonio José Salcedo Cadrazco, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.707.749 de Montería.

El respectivo acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de enero de 2015.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo N° 1716<sup>1</sup> del 08 de junio de 2016, se le comunicó al señor ANTONIO JOSE SALCEDO CADRAZCO, lo siguiente, "(...) previo a decidir sobre su solicitud ... debe dirigirse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, para que le certifique si requiere la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico por parte de dicho instituto. (...)"

Posteriormente, se le envió una nueva comunicación al señor SALCEDO CADRAZCO, radicada bajo el consecutivo N° 2161<sup>2</sup> del 14 de junio de 2018, donde se le requiere en los siguientes términos: "(...) me permito requerirlo para que en un termino de un mes, contado a partir del recibo de esta comunicación, allegue a esta Corporación el certificado expedido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH, donde indique si requiere o no la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico, para el establecimiento de comercio denominado AGROPECUARIO SUELOS Y GANADO, localizado en el municipio de

<sup>1</sup> Esta comunicación fue entregada al interesado el día 16 de junio de 2016.

<sup>2</sup> Esta comunicación fue entregada al interesado el día 19 de junio de 2018.

### Resolución

Por la cual se declara el desistimiento de un Trámite Administrativo Ambiental y se adoptan otras disposiciones.

#### Apartadó

*Turbo, ello, en aras de decidir el trámite de licencia ambiental para el almacenamiento de sustancias peligrosas del precitado establecimiento, ...*

*El incumplimiento al presente requerimiento, so pena de declarar el desistimiento del trámite".*

Que en respuesta al anterior requerimiento, el señor ANTONIO SALCEDO hace un recuento de las diligencias realizadas ante el ICANH, desde el año 2016 (referente al tema que nos ocupa), y adjunta documentación al respecto, a través del oficio de fecha 17 de julio de 2018, ingresado bajo el consecutivo N° 4128 de la misma fecha.

No obstante, se evidencia que, a la fecha, la persona requerida – en calidad de Representante Legal de la sociedad AGROPECUARIO SUELOS Y GANADOS S.A.S, no ha aportado el documento solicitado para la continuación del trámite de *Licencia Ambiental Para el Almacenamiento de Sustancias Peligrosas*, iniciado mediante Auto N° 0001 del 13 de enero de 2015.

Que es pertinente traer a colación el contenido del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, el cual establece:

*"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.** (Subrayas y negritas fueras del texto original).

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.** (Subrayas y negritas fuera del texto original).

Conforme a las consideraciones expuestas y teniendo en cuenta el fundamento jurídico citado, se procederá a declarar el desistimiento tácito del trámite iniciado mediante Auto N° 0001 del 13 de enero de 2015, según solicitud elevada por el señor ANTONIO JOSE SALCEDO CADRAZCO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.707.749 de Montería, en calidad de representante legal del Establecimiento Comercial AGROPECUARIO SUELOS Y GANADOS, con NIT. 900.550.536-1 y, en consecuencia, se ordenará el archivo definitivo del expediente radicado N° 200165121-088/2014, contentivo de dicho trámite.

Finalmente cabe anotar, que la presente decisión se toma, sin perjuicio de que la referida solicitud pueda ser presentada nuevamente con el lleno de los requisitos legales.

**Resolución**

**Por la cual se declara el desistimiento de un Trámite Administrativo Ambiental y se adoptan otras disposiciones.**

**Apartadó**

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO.** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **solicitud de LICENCIA AMBIENTAL PARA EL ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS**, iniciado mediante Auto N° 0001 del 13 de enero de 2015, en beneficio del Establecimiento Comercial AGROPECUARIO SUELOS Y GANADOS, con NIT. 900.550.536-1, localizado en la calle 101 N° 11-60 Barrio Gaitán, zona urbana del municipio de Turbo, cuya actividad principal es el comercio al por mayor de materias primas agropecuarias y animales vivos; según solicitud elevada por su representada legalmente, señor Antonio José Salcedo Cadrazco, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.707.749 de Montería.

**SEGUNDO.** Una vez en firme la presente decisión, procédase al archivo definitivo del expediente radicado N° 200165121-088/2014, contentivo de dicho trámite.

**TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al señor Antonio José Salcedo Cadrazco, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.707.749 de Montería, en su calidad de representante legal del Establecimiento Comercial AGROPECUARIO SUELOS Y GANADOS, con NIT. 900.550.536-1, o a quien haga las veces en el cargo, conforme lo establece el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**CUARTO. Publicar,** en el boletín oficial de la Corporación, lo dispuesto en el presente acto administrativo, de conformidad con lo normado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General de la Corporación (o quien haga sus veces), el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARBEY MOLINA**  
Director General (E).

Proyectó	Fecha	Revisó
Juan E. Moreno Gil	16/08/2018	Manuel Ignacio Arango Sepulveda

Expediente Rdo. 200165121-088/2014.